



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00330-00
DEMANDANTE: LOURDES CAICEDO IMBACHI
DEMANDADAS: SONIA BURBANO DORADO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de sustanciación Nro. 344

La demandada presenta objeción al avalúo allegado por la acreedora y anexa dictamen pericial para contradecir el precio asignado al predio involucrado en esta litis.

La parte demandante aporta avalúo comercial actualizado al 10 de marzo de 2023 por valor de \$105.787.500 respecto del inmueble identificado con M.I. 120-186114. Por lo anterior la parte demandada dentro del término para ello, aporta un avaloró comercial de fecha 15 de marzo de 2023 en el que señala el valor de \$230.600.000.

La inconformidad de la objetante la fundamenta en el alegato de que el avalúo aportado por el demandante perdió vigencia ya que el mismo data de 12 de febrero de 2022, sin embargo, éste fue actualizado el 23 de marzo del año que corre como antes se indicó, dado que el valor inicial asignado era de \$ 100.060.00, siendo ajustado a la actualidad como lo presentó el perito evaluador, de allí que las razones esbozadas por la parte demandada al decir que el avalúo es superior a un año y se encuentra desactualizado, no se atiende a la realidad procesal.

Por otra parte, anexa un dictamen elaborado por profesional de la Ingeniería y evaluador registrado en RAA- Registro Abierto de Avaluadores-, cuyo valor se determina en la suma de \$ 230.600.000.00, valía que resulta sustancialmente superior al presentado inicialmente por la demandante, al igual que su reajuste como antes se indicó.

Así las cosas, y como quiera que los avalúos presentados por las partes, presentan diferencias ostensibles en cuanto al valor comercial del bien

objeto del proceso, considera el Despacho la necesidad de decretar un tercer avalúo de oficio con mediación de auxiliar de la justicia, a fin de que determine el valor comercial del bien inmueble identificado con M.I. 120-186114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca.

Por lo anterior se designa al profesional Ingeniero Héctor Marino Arcos Caicedo, para que se sirva rendir experticia. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente oficio, cuyo diligenciamiento estará a cargo de ambas partes de conformidad con el artículo 233 del CGP. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$1.500.000, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, en concordancia con el artículo 230 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas. Por lo anterior, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prueba pericial consistente en el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186114 bien ubicado en el crucero Puelenje del Municipio de Popayán.

SEGUNDO: DESIGNAR al perito evaluador Héctor Marino Arcos Caicedo a fin de que realice lo decretado en el numeral que antecede. Oficiese al email arcoscaicedo@yahoo.es.

TERCERO: FIJAR el monto de \$1.500.000 de honorarios para el perito evaluador. Los cuales deberán ser cancelados proporciones iguales por las parte demandante y demandada, tres (3) días después de su posesión.

CUARTO: una vez posicionado el auxiliar de la justicia, dese el termino de 10 días hábiles para presente el correspondiente avalúo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d6d3ac8477b6a2783be60e755c7152b0c0a8dfe1b87ce7c93fcf9154f21b2b**

Documento generado en 23/05/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>